

Juzgado de lo Social nº 02 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 2 - 28008

Teléfono: 914438161,914438162

Fax: 914438150

En virtud del art.244.1 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, acuerdo la incoación del Expediente Gubernativo Interno

Previa petición de autorización de suspensión de actuaciones judiciales al Tribunal Superior de Justicia de Madrid remitida en el día de hoy, por el periodo 12 de marzo a 27 de marzo de 2020, y sin perjuicio de petición de prórroga según la evolución de las circunstancias, se expone:

Primero.- A falta de datos más concretos, se estima que el número de personas que acuden diariamente a la sede de los juzgado de lo social supera los dos millares, contando con la dotación de funcionarios públicos, justiciables, profesionales y miembros de la carrera judicial, fiscal, letrados de la administración de justicia, abogados del Estado, letrados del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas, representantes del Fondo de Garantía Salarial y Servicio Público de Empleo Estatal.

No se desconoce el perjuicio que la suspensión de los actos puede ocasionar, como tantas otras decisiones de índole gubernativa que por las autoridades se están adoptando, pero se estima imprescindible para la salvaguarda de otro derecho Fundamental que cabe igualmente tutelar: el Derecho a la Salud, tanto de los ciudadanos, como de todos los profesionales que se ven afectados por el riesgo de contagio del COVID-19.

Se trata, además, de una medida de contención plenamente congruente con el elenco de decisiones tomadas por el Gobierno de la Nación para evitar la propagación de un brote que por la Organización Mundial de la Salud ha sido declarado en el día de ayer como "pandemia global".

Siendo España uno de los principales afectados por la referida pandemia, y en concreto, la Comunidad Autónoma de Madrid, el principal foco de la misma a nivel regional, se estima que la decisión es tan necesaria como justificada.



Madrid

Segundo.- El artículo 21 de la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales contempla un supuesto de riesgo grave e inminente para el trabajador con ocasión de la prestación de servicios, señalándose de forma expresa que el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que la actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

De otro lado, ha de considerarse que el posible perjuicio que pueda ocasionarse como consecuencia de la paralización de los actos judiciales, también está contemplado, entre otros, en el apartado segundo del artículo 134 de la ley de juicio miento civil que establece que podrán interrumpirse y demorarse los términos en caso de fuerza mayor, reanudándose el cómputo en el momento en que cesase la causa determinante de la interrupción o demora.

El artículo 183 de la ley procesal también establece la posibilidad de la suspensión de los actos por concurrencia de causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad.

Del mismo modo, el artículo 238 establece que la caducidad se excluye por razón de fuerza mayor o contra la voluntad de las partes.

En atención a lo anteriormente señalado, debe realizarse un juicio de ponderación que alcance a todos los derechos fundamentales en juego, que no se limitan exclusivamente al derecho a la tutela judicial efectiva, sino al derecho a la salud tanto de justiciables como de profesionales.

En consecuencia, ACUERDO la suspensión de los juicios y demás actos judiciales que precisen de la presencia de profesionales e intervinientes en toda clase de asuntos judiciales, para el plazo de 12 de marzo de 27 de marzo, sin perjuicio de su alzamiento para el supuesto de que las circunstancias socio sanitarias así lo permitan.

Llévese testimonio del presente acuerdo a los procedimientos afectados.

En Madrid a 12 de marzo de 2020

La Magistrada titular

